

GOBERNACIÓN  
02

*Honorable Legislatura*  
*Tucumán*

P.L. 130/2006

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

**LEY:**

**Artículo 1°.-** Ratifícase el Acta Complementaria del Convenio de Transferencia de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Tucumán, suscripta por el Gobierno Nacional y la Provincia, con el objeto de permitir a los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, acogerse a los beneficios jubilatorios regidos por la Ley N° 24.018, en los Artículos 8° a 17 y 26 a 33, el que, como Anexo, forma parte integrante de la presente ley.

**Art. 2°.-** Convalidase lo actuado por el Poder Ejecutivo en el marco del Decreto con Invocación a Necesidad y Urgencia N° 37/1 de fecha 30 de Octubre de 2006.

**Art. 3°.-** Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil seis.

  
**JORGE ALBERTO ELÍAS**  
PROSECRETARIO LEGISLATIVO  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

  
C.P.N. FERNANDO SAID JURI  
PRESIDENTE SUBROGANTE  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

03

*Honorable Legislatura  
Tucumán*

**ACTA COMPLEMENTARIA  
DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y  
PENSIONES DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**

En la ciudad de Buenos Aires, al primer día del mes de junio de dos mil seis, se reúnen el Sr. Presidente de la NACION ARGENTINA, Dr. NESTOR CARLOS KIRCHNER, en representación del Estado Nacional, y el Sr. Gobernador de la Provincia de Tucumán, Dr. José Alperovich, en representación de la misma, en adelante La Provincia, en el marco del Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social de la Provincia de Tucumán al Estado Nacional, suscripto entre las partes el día 15 de Julio de 1996, aprobado por la Ley Provincial Nº 6.772, y por el Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación Nº 1065/96, convienen en proponer la siguiente Acta Complementaria Modificatoria, de manera de permitir que los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Tucumán, se acojan a los beneficios jubilatorios regidos por la Ley Nº 24.018, en los Artículos 8º a 17 y 26 a 33, en los términos y los alcances de las siguientes Cláusulas:

**PRIMERA:** Establécese que los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Tucumán que desempeñen los cargos detallados en el Anexo A integrante de la presente Acta, podrán obtener el beneficio jubilatorio según las normas y requisitos tipificados en los Artículos 8º a 17 y 26 a 33 de la Ley Nacional Nº 24.018.

**SEGUNDA:** Acuérdate que los trámites inherentes a la gestión del otorgamiento de los beneficios provisionales al amparo de la norma aludida precedentemente, serán instruidos por la Administración Nacional de la Seguridad Social -ANSES-, la que también tendrá a su cargo la resolución de reclamos, pedidos de reajustes, u otro trámite administrativo inherente a la dilucidación de las solicitudes interpuestas.

**TERCERA:** Dispónese que los saldos de las Cuentas de Capitalización Individual de los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Tucumán, que registren aportes en el Régimen de Capitalización, serán transferidos al Régimen de Reparto mediante el procedimiento de traspasos especiales.

**CUARTA:** Determinase que los beneficios jubilatorios obtenidos por aplicación de la Ley Nº 24.241 y que pudiesen estar comprendidos en la Ley Nº 24.018, podrán transformarse a partir de la vigencia de la presente, a pedido de parte, y sin que ello genere derecho alguno a percibir diferencias de haberes retroactivas que resulten de la transformación aludida.

**QUINTA:** Dispónese que la Provincia de Tucumán tomará los recaudos pertinentes a los fines de instrumentar en las declaraciones juradas mensuales de aportes y contribuciones, la eliminación de los topes máximos, conforme rigen para los magistrados del Poder Judicial de la Nación y el aporte del 12% de sus haberes mensuales. Dicha regularización y rectificación de las declaraciones juradas mensuales las presentará la Provincia de Tucumán, sin excepción alguna, sobre toda la nómina de funcionarios que conforman el Anexo A de la presente.

**SEXTA:** La Provincia deberá ratificar el presente Convenio, conforme a las normas vigentes en su jurisdicción, fecha a partir de la cual comenzará a tener plena vigencia el presente instrumento.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inciso.





*Honorable Legislatura  
Tucumán*

**ANEXO A**

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN**

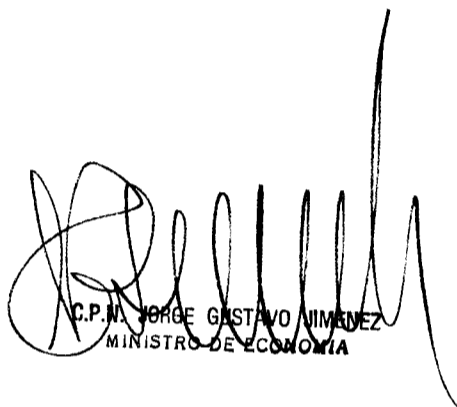
1. Vocal de Corte-Ministro Fiscal
2. Vocal – Fiscal de Cámara
3. Juez – Fiscal Primera Instancia
4. Defensor Oficial
5. Defensor de Menores
6. Secretario de Corte
7. Relator de Corte
8. Secretario Ministro Fiscal
9. Secretario Judicial Categoría A
10. Secretario Judicial Categoría B
11. Prosecretario Judicial Categoría A
12. Prosecretario Judicial Categoría B
13. Prosecretario Judicial Categoría C
14. Prosecretario Judicial Categoría D
15. Juez de Paz



**REGISTRADA BAJO EL N° 7.853.-**

**San Miguel de Tucumán, Diciembre 1 de 2006.-**

Promúlguese como Ley de la Provincia,  
conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial,  
cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el  
Registro Oficial de Leyes y Decretos.-



C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ  
MINISTRO DE ECONOMÍA



C.P.N. JOSÉ JORGE ALPEROVICH  
GOBERNADOR DE TUCUMÁN